



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/315/2019
Metepec, Estado de México, 02 de diciembre de 2019

Asunto: Voto Particular Disidente.

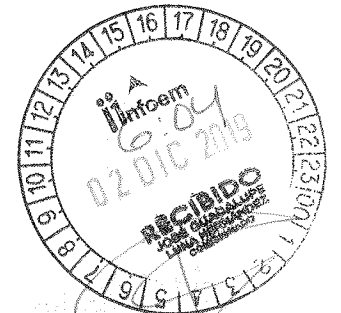
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular Disidente** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 07526/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **cuadragésima cuarta sesión ordinaria** del día **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



✓ C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente** requirió de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la relación que guarda, el cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México y el cuerpo de guardias de seguridad industrial, bancaria y comercial del valle Cuautitlán Texcoco, y si se considera como

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019

un organismo auxiliar de la seguridad pública del Estado de México, y con fundamento en que leyes y artículos.

El Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información solicitada, como se acredita en lo estipulado en su resolutive **SEGUNDO**, como se acredita a continuación:

“SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, los documentos que den cuenta de la relación que tiene la dependencia con el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, así como con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán Texcoco y el fundamento de la relación.”

Hechas las precisiones, resulta necesario hacer valer las manifestaciones siguientes, las cuales en opinión de la Comisionada que suscribe el presente voto disidente, el Comisionado Ponente dejó de considerar en su resolución.

El **sujeto obligado** responde, con un documento ad hoc, a continuación inserto:

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019



2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur

Solicitud de Información No. 00331/5SEM/IP/2019

Toluca de Lerdo, México, Septiembre 05 de 2019



PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 27 de agosto de 2019, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"SE ME INFORME QUE RELACION GUARDA CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, EL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MEXICO Y EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, Y SI SE CONSIDERA COMO UN ORGANISMO AUXILIAR DE LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN QUE LEYES Y ARTICULOS." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

Entre la Secretaría de Seguridad del Estado de México y los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, sólo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública.

Por lo anterior, me permito informar a Usted que después de haber realizado una revisión exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dependencia, no se localizó ningún expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando, estadística o bien, cualquier otro registro que permita dar respuesta a sus interrogantes, razón por la cual no es posible atender sus cuestionamientos.

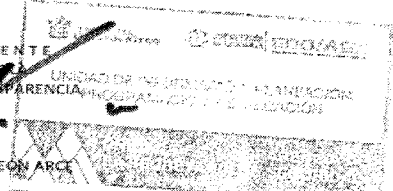
En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENCIÓN
TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RA. LARISSA LEÓN ARCE

Señalando de forma clara que entre el sujeto obligado y los cuerpos de seguridad pública, existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, es decir, desde el punto de vista de la suscrita el sujeto obligado colmó lo que se le solicitó, pues da contestación a la pregunta formulada por el recurrente respecto de la relación que guarda el sujeto obligado con los cuerpos de seguridad en mención, y que es precisamente el de coordinación de carácter operativo.

En otras palabras, el recurrente solicitó la relación que guarda La Secretaría de Seguridad Pública y los cuerpos de seguridad, el sujeto obligado contesto que de coordinación operativa en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, es decir, colma lo solicitado.

Por lo que se considera que no era factible ordenar de nueva cuenta que el sujeto obligado se pronunciase respecto del mismo punto con una respuesta similar o análoga.

Ahora bien, por otro lado es de referir que si bien entre sus funciones y atribuciones se encuentran las de coordinación operativa con dichos Cuerpos de Guardias, no son Dependencias u Organismos de los señalados en la Ley Orgánica de la

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019

Administración Pública del Estado de México, por lo que no se tiene en sus archivos la información solicitada.

En ese sentido, cabe recordar que ha quedado demostrado en distintas resoluciones emitidas por este Organismo Garante, que dentro de las diversas áreas y direcciones que integran a la Secretaría de Seguridad, no se encuentra adscrito el "CUSAEM", y que si bien dicha Secretaría de Seguridad se encarga de las cuestiones de seguridad pública, únicamente se auxilia de dicho cuerpo auxiliar, como lo establece el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que consagra:

"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;

IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;

V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;

VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;

VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;

X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;

XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;

XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;

XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;

XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;

XVIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019

XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;

XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

En consecuencia, al acreditarse que el "CUSAEM" no es una Dependencia u Organismo de la Administración Pública del Estado de México, al no encontrarse señalada en la Ley Orgánica en cita, así mismo, que no se encuentra adscrita de dependencia alguna, resulta inconsecuente el ordenar la entrega de información, ello atendiendo a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia local, que establece lo siguiente:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Orden normativo que consagra la obligación de los sujeto obligados de hacer entrega de la información que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que "a contrario sensu"¹, al no tener la información por no **generarla**, recopilarla,

¹ Argumento que parte de la oposición entre dos hechos para concluir del uno lo contrario de lo que ya se sabe del otro.

RECURSO DE REVISIÓN 07526/INFOEM/IP/RR/2019

administrarla o procesarla, nos encontramos ante un hecho negativo, esto es la imposibilidad de hacer entrega de algo que no se tiene, derivado de no haber sido ejercidas las facultades, funciones o atribuciones.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita no comparte el sentido en que se resolvió, y disiente de este, al no existir el acto generador de la información, el **sujeto obligado** no se encuentra obligado a la entrega de información que no obra en sus archivos, por lo que debió confirmarse la respuesta de la **Secretaría de Seguridad**, al encontrarse ajustada a derecho la respuesta otorgada.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

ZMS/OSAM/ROA

